

RELACIÓN QUE SE CITA

Finca número.	Titular y domicilio	Superficie afectada m ²	Polígono	Parcela	Datos catastrales (1) (Naturaleza y clase del bien o derecho)
<i>Término de Montroig</i>					
MO 170	María Prats Gil.—Mas Nuevo de Giró, Carretera de Salou, 429, Distrito 2. Reus (Tarragona).	3.320	56	58-60-63	Rústica. Cereal secano 3. ^a y almendros 3. ^a
MO-188	María Vernet Boquera.—Calvo Sotelo, 33. Montroig (Tarragona).		56	11	Rústica. Olivar 3. ^a , cereal secano 5. ^a y caseta.
MO-186 bis	José María Salsench Figueras.—Fuente, número 5. Montroig (Tarragona).		56	11	Rústica. Olivar 3. ^a , cereal secano 5. ^a y caseta.
<i>Término de Vandellós</i>					
VA-135 bis	«Piedras y Transportes, S. A.».—Apodaca, 32. Tarragona.	Arrendatario de la finca VA-135			
VA-176	Rosa Giné Solé.—Avenida Cataluña, 9, quinto. Tarragona.	25.300	22	224-225 243 222-223	Rústica. Monte bajo. Rústica. Algarrobos 4. ^a y olivos 6. ^a
VA-240	Rosa Giné Solé.—Avenida Cataluña, 9, quinto. Tarragona.	5.540	36-39	59	Rústica. Olivos 3. ^a

(1) Datos del Servicio de Catastro de Rústica de la Delegación de Hacienda. El cultivo y aprovechamiento actual es el que figura en los planos parcelarios expuestos a información pública.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2425/1972, de 21 de julio, por el que se constituye el Colegio Universitario de Almería, adscrito a la Universidad de Granada.

El Presidente de la Junta de Gobierno del Consorcio para la Enseñanza de Estudios Universitarios de Almería ha solicitado la constitución en dicha capital de un Colegio Universitario adscrito a la Universidad de Granada que imparta las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras, al amparo de lo establecido en el Decreto cuatrocientos cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho) y en el artículo setenta y cuatro de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta los favorables informes del Rectorado de la Universidad de Granada y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con carácter provisional y hasta tanto no se dicten las disposiciones pertinentes en desarrollo de la Ley General de Educación, sobre la materia, se reconoce el Colegio Universitario de Almería, adscrito a la Universidad de Granada.

Artículo segundo.—En el Colegio Universitario de Almería se impartirán las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras.

Artículo tercero.—El Colegio Universitario de Almería se regirá por los Estatutos que se acompañan al presente Decreto.

Artículo cuarto.—Los Estatutos deberán ser modificados automáticamente en el caso de que se modifiquen asimismo las normas reguladoras sobre Colegios Universitarios.

Artículo quinto.—En el caso de que por cualquier circunstancia cesaren las actividades del Colegio Universitario de Almería los alumnos serán absorbidos por la Universidad de Granada.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas normas complementarias y aclaratorias sean precisas para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ESTATUTOS DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE ALMERIA

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.º El Colegio Universitario de Almería, con sede en la ciudad de Almería y en edificio de nueva planta construido en el llamado cortijo «Victoria», sito en la barriada de San Urbano, está adscrito a la Universidad de Granada y se regirá en su funcionamiento por estos Estatutos y en lo que ellos no prevean o regulen por el Decreto de 27 de marzo de 1969, sobre ordenación de Colegios Universitarios, y demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación o se dicten en la materia.

Art. 2.º La finalidad propia del Colegio Universitario de Almería es impartir las enseñanzas del primer ciclo correspondientes a las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, dentro de las especialidades establecidas o que se estableciesen en aquella Universidad. La ampliación de estudios a otras Facultades se hará de acuerdo con las normas que se especifican en el artículo correspondiente de estos Estatutos.

Es también misión del Colegio Universitario de Almería la realización de trabajos de investigación en coordinación con los respectivos Departamentos de la Universidad de Granada. En estas tareas investigadoras podrán colaborar personas no adscritas al profesorado, así como Entidades públicas y privadas. La investigación se orientará preferentemente hacia problemas de interés para la provincia. Al Colegio Universitario se le reconoce capacidad para establecer concertos con Entidades públicas o privadas en orden a la investigación.

Art. 3.º Plazo.—Conforme al artículo tercero, número tres, del Decreto de 27 de marzo de 1969, su vigencia será por dos cursos, pasados los cuales podrá ser prorrogado a instancias del Patronato y de la Junta Rectora y con el informe favorable preceptivo de la Universidad de Granada, por Orden ministerial, de dos en dos cursos, hasta alcanzar el número de diez, en que procederá solicitar su reconocimiento definitivo.

Art. 4.º Jurisdicción.—El Colegio Universitario de Almería depende en el aspecto económico del Consorcio para la Enseñanza de Estudios Universitarios de Almería, constituido por las excelentísimas Corporaciones Provincial y Municipal, en calidad de Entidades promotoras, y en el académico de la Universidad de Granada. Por tanto, el Centro universitario quedará sometido

a la jurisdicción del Rector Magnífico de la Universidad de Granada, quien ejercerá sus funciones normalmente mediante el Presidente de la Junta Rectora del Colegio.

TITULO PRIMERO

ORGANOS DE GESTIÓN Y DE GOBIERNO

Art. 5.º El Patronato del Colegio Universitario de Almería es el órgano de conexión entre la sociedad y la Universidad de Granada, a través del cual la Universidad se hace partícipe de las aspiraciones y necesidades sociales en lo que respecta al Colegio Universitario de Almería en el presente y en el futuro. En virtud de las responsabilidades y funciones que asume, el Patronato tendrá personalidad jurídica y patrimonio con el que sufragará las exigencias económicas del Colegio Universitario.

Art. 6.º El Patronato estará integrado por un Presidente, nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, y por diez Vocales, de los cuales son natos los siguientes:

El Rector Magnífico de la Universidad o el Vicerrector en quien delegue, el Presidente de la excelentísima Diputación de Almería, que actuará de vicepresidente primero del Patronato; el Alcalde de la ciudad, que actuará como vicepresidente segundo; los Presidentes de las Comisiones de Cultura de la Diputación y del Ayuntamiento de Almería, un representante de la Junta de Gobierno del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, en calidad de Entidad colaboradora, y el Catedrático Director del Colegio Universitario.

Los restantes miembros serán designados:

a) Uno en representación de las Asociaciones de Padres de Alumnos del Colegio Universitario.

b) Uno designado entre personas de relevantes méritos y de reconocida vinculación a la Universidad, a la provincia, o al Colegio Universitario.

c) Uno en representación de la Organización Sindical.

La Presidencia del Patronato solicitará de las personas o Entidades directamente interesadas en la designación de Vocales que propongan los que respectivamente les conciernen.

El Vocal referido en la letra b) será designado directamente por el Presidente del Patronato.

Art. 7.º El Patronato se registrará en sus actuaciones por lo dispuesto en el artículo 86 de la vigente Ley de Educación. Son funciones específicas suyas las siguientes:

a) Recabar los fondos necesarios para el normal funcionamiento del Colegio Universitario.

b) Promover cuantas gestiones entienda son pertinentes para una mayor eficacia de las actividades del Colegio Universitario.

c) Concertar contratos con las Entidades públicas y privadas que contribuyan al mantenimiento y desarrollo del Colegio Universitario.

d) Elaborar anualmente el presupuesto del Colegio Universitario.

e) Administrar los bienes patrimoniales con las más amplias facultades que en derecho correspondan; asimismo administrará los fondos ingresados en concepto de tasas o conciertos de investigación.

f) Proponer a la Universidad de Granada toda ampliación de estudios superiores a desarrollar en el Colegio Universitario.

g) Establecer los contratos económicos con todo el personal directivo, docente, administrativo y subalterno del Colegio Universitario.

h) Deliberar y resolver sobre toda clase de asuntos que le sean sometidos por la Dirección del Colegio Universitario.

Art. 8.º El Patronato se reunirá una vez al trimestre. Podrá reunirse igualmente a requerimiento del Presidente del mismo o del Director del Colegio Universitario.

Art. 9.º Actuará como Secretario del Patronato, con voz, pero sin voto, el Secretario general del Colegio.

Art. 10. Los Vocales natos del Patronato lo serán en tanto dure el ejercicio del cargo por el que fueron promovidos a Vocales natos del mismo. Los Vocales representantes de autoridades académicas o Entidades, señalados en los apartados a), b) y c) del artículo sexto, se renovarán por un tercio cada dos años, pudiendo ser reelegidos los que cesen. A efectos de la renovación entrarán en turno en el mismo orden establecido en el artículo sexto.

Art. 11. Las funciones del Presidente o de los Vocales del Patronato no son delegables, salvo en otro miembro del Patronato.

Art. 12. Los acuerdos del Patronato se tomarán por mayoría y de ellos el Secretario levantará el acta correspondiente. En lo no previsto en este artículo se seguirán las normas del artículo noveno y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 13. Junta Rectora.—Como el Colegio Universitario de Almería es un Centro adscrito a la Universidad de Granada, las

cuestiones académicas y administrativas son competencia de la Junta Rectora del Centro. A esta le corresponde la propuesta de los Jefes de Estudios, del Profesorado, la organización docente, la representación académica, así como todas aquellas funciones que se deriven de las facultades que se le asignen.

De acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto del artículo tercero del Decreto de 27 de marzo de 1969, el Rector de la Universidad de Granada, bajo cuya jurisdicción se sitúa el Colegio Universitario adscrito de Almería, ejercerá normalmente sus funciones en el mismo a través de un Catedrático o Profesor agregado de la Universidad de Granada, delegado del Rector en el Colegio Universitario adscrito, quien presidirá la Junta Rectora y será miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Granada.

Formarán, además, parte de la Junta Rectora los Decanos de las respectivas Facultades, los dos Jefes de Estudios, un representante del Profesorado de cada Facultad y un estudiante de cada Facultad.

Art. 14. El Colegio Universitario impartirá las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de estudios universitarios de acuerdo con la Ley General de Educación para dichos Centros universitarios, y puesto que el Colegio Universitario es parte integrante de la Universidad de Granada, con Profesores designados por la misma, estará en estricta conexión con los Departamentos respectivos de la citada Universidad en lo que se refiere a la programación de la enseñanza y en los métodos pedagógicos y de evaluación.

Art. 15. En el presente las enseñanzas se integran en dos divisiones, correspondientes a las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, y abarcarán el primer ciclo completo de ambas, en la forma que se impartan en la Universidad de Granada.

Inicialmente se impartirán las enseñanzas correspondientes al primer curso de las citadas Facultades hasta tanto las necesidades de la provincia, el número de alumnos, las titulaciones del Profesorado, los nuevos edificios e instalaciones y la dotación instrumental posibilite, a petición del Patronato y a través de la Junta Rectora, la ampliación a la totalidad del primer ciclo, que debe ser autorizada expresamente por el Rector de la Universidad.

En el Colegio Universitario podrán establecerse más adelante divisiones correspondientes a las indicadas Facultades o a Facultades distintas que estén establecidas o que se establezcan en la Universidad de Granada.

Art. 16. A los efectos de investigación, el Colegio Universitario dispondrá de seminarios que formarán parte de los respectivos Departamentos de la Universidad de Granada. Como servicios comunes se establecen: biblioteca, gabinete de medios audiovisuales, instalaciones de educación física, laboratorios de idiomas y demás servicios que exijan las actividades docentes.

Art. 17. Podrán establecerse actividades complementarias universitarias, tales como el Instituto de Idiomas, cursos de formación del Profesorado (en relación con el Instituto de Ciencias de la Educación), cursos de verano, exposiciones, ciclos de conferencias y otras actividades de extensión cultural que se estimen convenientes.

Art. 18. Anejo a los estudios universitarios se establecerá el Instituto de Estudios Almerienses, cuyo cometido fundamental es la investigación en materias de directo interés nacional y provincial, especialmente arqueología, arte, historia económica, antropología geología, etc. Depondrá directamente del Patronato, que aprobará su presupuesto y Reglamento de Régimen Interior. En este Instituto pueden integrarse todos los medios de trabajo del Colegio Universitario, así como sus Profesores y alumnos y personas o Entidades ajenas al Colegio Universitario interesadas en estos campos de investigación. Para estos fines podrá concertar contratos con Entidades públicas o privadas ajenas a la Universidad.

Art. 19. Para el funcionamiento del Colegio Universitario se elaborará un Reglamento de Régimen Interior por una Comisión integrada por el Director, Jefes de Estudios y Secretario, así como por un representante del Profesorado y otro del alumnado. Oído el informe del Patronato del Colegio Universitario este Reglamento será sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Universidad de Granada.

Art. 20. Al frente del Colegio Universitario figurará un Director, Catedrático en activo de la Universidad de Granada, nombrado por el Rector de la misma oído el Patronato del Colegio Universitario de Almería y la Junta de Gobierno de la Universidad de Granada. El Director del Colegio Universitario ostentará la autoridad delegada del Rector. Será responsable directamente ante el mismo de sus gestiones de orden académico y ante el Patronato del Colegio Universitario de Almería de sus gestiones económicas y administrativas.

Son funciones específicas del Director:

a) Figurar como miembro nato del Patronato del Colegio Universitario de Almería.

b) La presidencia de todas las Comisiones de gestión universitaria que se establecen en los artículos 24 y 25.

c) La representación del Colegio Universitario.

d) El visado de certificaciones.

e) Proponer al Rectorado de la Universidad los correspondientes nombramientos de Profesores.

f) Designar de acuerdo con el Patronato y dar posesión al personal administrativo y subalterno del Colegio Universitario.

g) La ordenación del gasto como actividad delegada del Patronato y previa aprobación por éste de los presupuestos.

h) La concesión de licencias por un plazo máximo de diez días.

i) Autorizar con su firma actas, registros y certificaciones que se expidan por el Secretario general.

j) Velar por el mantenimiento del orden y la disciplina académica en el Colegio Universitario.

k) La supervisión de los servicios generales que afectan al mismo y la potestad de informar públicamente sobre las actividades del Colegio Universitario.

Podrá delegar en el Subdirector, Jefes de Estudios o Secretario general las funciones comprendidas en los apartados b), c), j) y k).

Art. 21. Los Jefes de Estudios (inicialmente uno de Ciencias y otro de Letras) serán nombrados por el Rector de la Universidad de Granada de entre los Catedráticos o Profesores agregados de la citada Universidad, a propuesta del Director, oída la Junta Rectora. Serán responsables directos, bajo la dirección del Presidente de la Junta Rectora, de la organización y marcha de las enseñanzas en el Colegio Universitario adscrito.

Art. 22. En las materias de orden docente y pedagógico son colaboradores inmediatos del Presidente de la Junta Rectora los Jefes de Estudios de Ciencias y Letras.

Elaboran los planes docentes y horarios en contacto directo con los Profesores del Colegio, informando al Presidente de la actuación académica de éstos y de todos los aspectos que afectan a cuestiones didácticas, académicas o investigadoras. Pondrán especial atención al contenido y desarrollo de los programas propuestos por los Profesores para cada disciplina, a la coordinación de clases y al desarrollo de prácticas, seminarios y exámenes.

Aparte de las indicadas será responsabilidad de los Jefes de Estudios:

a) La inspección, coordinación y vigilancia de los estudios a impartir en el Colegio Universitario adscrito.

b) Conocer las distintas pruebas y exámenes del alumno, llevando las correspondientes fichas y registros.

c) Estudiar con el cuadro de Profesores del Centro los problemas y cuestiones de carácter pedagógico en orden al mejor funcionamiento del Centro y perfeccionamiento de las enseñanzas a impartir en el mismo.

d) Cuidar la disciplina general del Centro, hacer que se cumplan en él lo Reglamentos de Régimen Interior que se formulen y las disposiciones que emanen del Rectorado o del Presidente de la Junta Rectora, cuidar de la observancia de horarios de clases que se establezcan, proponer a la Junta Rectora y al Subdirector del Centro cuantas sugerencias y observaciones consideren aconsejables de acuerdo con las respectivas competencias.

e) Transmitir y hacer cumplir todas las normas vigentes y las que sean dictadas en lo sucesivo en orden a estudios o investigaciones.

Art. 23. El Subdirector y el Secretario serán nombrados por el Rector de la Universidad oído el Patronato del Colegio. Serán atribuciones del Secretario las que a continuación se expresan:

a) Presentar al Patronato la Memoria del presupuesto, balance y cuentas del Centro al término de cada curso o en el momento en que se lo soliciten.

b) Proponer al Patronato y a la Junta Rectora las cuotas que para cada curso hayan de abonar los alumnos del Centro.

c) Recabar los informes oportunos sobre la adjudicación de becas, servicios de sanidad y seguridad estudiantil, etc.

El Subdirector, auxiliar del Presidente de la Junta Rectora, deberá tener residencia en Almería y ser Doctor Universitario. Colaborará estrechamente con el Presidente de la Junta Rectora en todas las cuestiones de administración, disciplina y funcionamiento del Centro y con los Jefes de Estudios en las cuestiones de disciplina académica. En ausencia del Presidente de la Junta Rectora y de los Jefes de Estudios desempeñará la Dirección del Centro, proponiendo la adopción tanto a la Junta Rectora como al Patronato de las medidas que juzgue necesarias para el eficaz funcionamiento del Colegio Universitario.

Art. 24. Al frente de los distintos servicios académicos especificados en el artículo 16, el Director designará Profesores que asumirán la organización y funcionamiento de estos servicios.

Art. 25. Como órganos consultivos, y a medida que lo exijan las necesidades del Colegio Universitario, a juicio de la Dirección, se establecerán las siguientes Comisiones:

1. Docente.
2. Deportes.
3. Extensión cultural.
4. Investigación, etc.

Cada una de estas Comisiones será convocada y presidida por el Director o un Profesor en quien aquél delegue temporal o permanentemente.

Art. 26. El Patronato proveerá al Colegio Universitario de la plantilla de personal técnico, administrativo y subalterno que sea necesaria para su funcionamiento de acuerdo con las propuestas de la dirección.

TÍTULO SEGUNDO

PROFESORADO

Art. 27. *Profesorado*.—Las enseñanzas en el Colegio serán desarrolladas por Profesorado competente que cumpla los requisitos establecidos en el artículo sexto del Decreto 452/1969. El nombramiento de Profesorado se realizará por el Rector Magnífico de la Universidad de Granada a propuesta del Presidente de la Junta Rectora, Delegado del Rector en el Colegio Universitario adscrito, previo informe de los Departamentos respectivos de la Universidad de Granada, en los que debe quedar integrado el Profesorado a todos los efectos docentes, así como de los Jefes de Estudios y Juntas de las Facultades respectivas de la Universidad de Granada, con el fin de que las enseñanzas se desarrollen al mismo nivel y con las mismas garantías de seriedad y solvencia que en las Facultades de la Universidad de Granada. El nombramiento deberá ser aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, que también podrá disponer de su cese, para el que se seguirá idéntico procedimiento al referido para la designación.

Art. 28. Es preceptivo que en la plantilla de Profesores que han de desarrollar las enseñanzas del primer ciclo de estudios universitarios que ha de impartir este Colegio exista al menos uno con categoría de Profesor agregado por cada una de las dos divisiones correspondientes a las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias que se establecen en el artículo 10 de estos Estatutos, pudiendo ostentar los restantes la categoría de Profesores adjuntos. Habrá número suficiente de Profesores para cubrir las diferentes disciplinas de cada división, conforme a los planes de estudios de la Universidad de Granada.

Los Profesores encargados de asignaturas desarrollarán las enseñanzas teóricas y supervisarán los seminarios y las clases prácticas.

Los Profesores adjuntos colaborarán con el Profesor encargado de la asignatura y le sustituirán en su ausencia.

Igualmente llevarán a cabo la organización y control de seminarios, clases prácticas y problemas, siguiendo las directrices del Profesor encargado. Los Profesores ayudantes darán las clases prácticas de los grupos de alumnos que el Profesor adjunto les indique.

Art. 29. La plantilla mínima de Profesores que debe establecerse, de acuerdo con las necesidades docentes, podrá ser ampliada por el Patronato, por iniciativa propia o a propuesta de la Dirección del Colegio, previa autorización de la Universidad de Granada.

Para enseñanzas de tipo especial que puedan organizarse en el Colegio Universitario esta plantilla podrá ampliarse temporalmente mediante la contratación por tiempo limitado de Profesores con carácter extraordinario.

Art. 30. El número de Profesores ayudantes será como mínimo igual al número de disciplinas, si bien convendrá incrementarlo en aquellas de carácter práctico o experimental, en la medida que lo aconsejen las necesidades.

Para ser contratado en las categorías de Catedráticos y Profesores agregados será condición indispensable estar en posesión del grado de Doctor. Podrán hacerse nombramientos temporales de Profesores encargados de curso, sin el grado de Doctor, cuando las circunstancias así lo exijan y la Junta Rectora así lo acuerde.

Los Profesores ayudantes se contratarán de acuerdo con lo que establece el artículo 119 de la Ley General de Educación.

Art. 31. El Profesorado de la plantilla desempeñará sus servicios con las horas de permanencia en el Colegio Universitario que le sean señaladas por la Jefatura de Estudios, de acuerdo con el Director del Colegio Universitario.

Art. 32. El nombramiento del Profesorado se hará por el Rectorado a propuesta del Director del Colegio, según establece el artículo 20, apartado e), fijándose en el mismo la condición académica de cada Profesor.

La contratación de este Profesorado a efectos económicos se efectuará por gestión directa de la Comisión de Patronato, a propuesta del Director del Colegio Universitario y en relación con la condición académica de su nombramiento.

El Patronato suscribirá el contrato provisional o temporal y lo remitirá al Rectorado de la Universidad de Granada para su aprobación.

Art. 33. La duración de los contratos será inicialmente de un año, renovable previo acuerdo del Patronato, a propuesta del Director del Colegio Universitario, por periodos sucesivos de tres años.

Art. 34. Todos los contratos de Profesores deberán ser visados por el Presidente del Patronato a efectos económicos.

Art. 35. La rescisión de los contratos podrá producirse:

- a) A petición del interesado, al término del curso académico, y previa notificación con dos meses de antelación como mínimo.
- b) Por el Patronato, a propuesta de la dirección del Colegio Universitario, al término del curso académico y previa notificación con dos meses de anticipación como mínimo.
- c) Por infracción del régimen de disciplina académica, tras incoación del correspondiente expediente, en que será oído el interesado.

Art. 36. Son derechos y deberes del Profesorado del Colegio Universitario de Almería, además de los que se establecen con carácter general en los artículos 104 y 105 de la vigente Ley de Educación, los siguientes:

- a) El estricto cumplimiento de las normas y horarios que les sean señalados por las respectivas Jefaturas de Estudios.
- b) Atender a los alumnos en sus consultas.
- c) Dirigir y colaborar en los trabajos de investigación que se realicen.
- d) Colaborar en la formación de fondos bibliográficos.
- e) Desarrollar las enseñanzas que se les encomienden, utilizando los modernos sistemas de educación y las técnicas de enseñanza activa.
- f) Disfrutar a efectos económicos y administrativos de los derechos de antigüedad establecidos en la legislación vigente para el Profesorado universitario.

TITULO TERCERO

ALUMNOS

Art. 37. Los derechos y deberes de los alumnos se regirán por las normas comprendidas en los artículos 125 a 131 de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias que desarrollen estas normas, así como por lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada y en los artículos 15, 16 y 17 de los presentes Estatutos del Colegio Universitario de Almería.

Art. 38. Alumnado.—El ingreso en el Colegio Universitario adscrito de Almería se regulará por las mismas normas establecidas para las respectivas Facultades de la Universidad de Granada.

Los alumnos del Colegio Universitario adscrito se matricularán como oficiales de las correspondientes Facultades y gozarán a todos los efectos de la consideración de los de tal naturaleza en las Facultades de la Universidad de Granada, con igualdad de derechos y obligaciones en lo que a efectos académicos se refiere.

Art. 39. La formalización de la matrícula oficial se realizará por cada alumno en el Colegio Universitario adscrito, y éste efectuará la matrícula conjunta de todos los alumnos en las Facultades correspondientes.

Art. 40. La Universidad de Granada transferirá al Colegio Universitario de Almería los derechos de prácticas abonados por los alumnos al matricularse, en forma análoga a como se hace en las Facultades correspondientes.

Art. 41. El Patronato recabará de las Entidades públicas y privadas que estime oportuno la concesión de becas totales, becas de matrícula, becas-salario o becas para alumnos mayores de veinticinco años, con independencia de las que los alumnos puedan obtener de otros Organismos oficiales. La obtención de beca no lleva inherente la exención de tasas académicas.

TITULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 42. Todas las funciones económicas relativas a la adquisición de fondos son privativas del Patronato. La Dirección del Colegio Universitario invertirá los fondos que le sean asignados y en aquellos conceptos que sean establecidos.

Art. 43. Anualmente, durante el mes de junio y para el siguiente año económico, el Patronato y el Consorcio para la Enseñanza de Estudios Universitarios de Almería, del que depende en lo económico el Colegio Universitario, aprobarán conjuntamente el presupuesto de ingresos y gastos, en el que figurará el detalle de los gastos del Colegio Universitario, que les será presentado por la Junta Rectora.

En la elaboración del estado de ingresos se tomarán muy en cuenta el rendimiento en los ejercicios anteriores de los apartados b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 44. Se tendrá muy en cuenta las posibilidades económicas del Consorcio en cuanto a su obligada aportación del apartado a) del mismo artículo.

Para recurrir a los ingresos del apartado i) del artículo citado, si la amortización, intereses y comisiones del empréstito han de ser satisfechos por el Consorcio, será requisito indispensable que éste, con arreglo a sus Estatutos, les preste su especial aprobación.

Art. 44. El presupuesto de ingresos estará constituido por

- a) Las cantidades aportadas por el Consorcio (CEUDA), los Organismos y Entidades colaboradoras, en la forma que se haya concertado con el Patronato.
- b) Los fondos procedentes de tasas académicas.
- c) Los recursos que se obtengan por publicaciones, explotación de sus bienes o por donaciones.

d) Los derechos que perciba como retribución por servicios que puedan realizar.

e) Los intereses de sus bienes patrimoniales.

f) El producto de la renta de sus bienes muebles e inmuebles.

g) Las herencias, donaciones y legados de personas o Instituciones privadas.

h) Los recursos y asignaciones que destine la Administración.

i) Los ingresos procedentes de operaciones de crédito que realicen para el cumplimiento de sus fines.

Art. 45. El presupuesto de gastos estará constituido por las partidas siguientes:

a) Personal directivo, docente, administrativo y subalterno.

b) Mantenimiento del edificio, reparaciones, calefacción, energía eléctrica, gas, limpieza, etc.

c) Material de oficinas.

d) Atenciones de cátedra, material para laboratorios, incluidos los experimentales de Ciencias, laboratorio fotográfico, laboratorio de idiomas, gabinete de medios audiovisuales y otros que pudieran crearse en el futuro.

e) Adquisición de fondos de biblioteca.

f) Actividades culturales, conferencias, conciertos, publicaciones y cursos especiales.

g) Material y actividades deportivas.

h) Gastos de dirección, representación y dietas del Profesorado.

i) Mejoras de material escolar y didáctico.

j) Subvención de trabajos de investigación, para lo cual se tendrán en cuenta las aportaciones de Organismos y Empresas públicas y privadas.

k) Gastos de representación y dietas de los miembros del Patronato.

l) Instituto de Estudios Almerienses.

m) Pago de intereses y primas de amortización.

n) Nuevas obras e instalaciones.

o) Fondo de reserva para la adquisición de material o gastos extraordinarios.

p) Inversiones de capitalización para incremento del patrimonio.

Art. 46. La ordenación del gasto corresponderá a la Comisión del Patronato, previo informe del Administrador de existir la debida consignación en el presupuesto de gastos. No obstante lo anterior, el Director del Colegio queda facultado y autorizado por la Comisión para ordenar los gastos fijos por su cuantía y periódicos en su vencimiento tales como nóminas de personal, pensiones, gastos de representación y gratificaciones fijas, deudas reconocidas, seguros, obligaciones impuestas por la Ley, suministros de agua, electricidad, teléfonos, material de oficina y en general cuantos se refieren a atenciones previamente conocidas al formar el presupuesto y cuantas no rebasen en su cuantía la cifra equivalente al seis por mil del total importe del presupuesto de gastos.

En todo caso la ordenación del pago corresponderá siempre al Presidente del Patronato.

Art. 47. Como ejecutor de todas las operaciones presupuestarias existirá un Administrador, que será designado por el Patronato.

Art. 48. Los emolumentos del personal directivo, docente, administrativo y subalterno, se fijarán en todo caso por el Patronato y no serán inferiores a los que en idéntica o análoga situación disfrutan en la Universidad de Granada. El mismo criterio se seguirá en las mejoras por antigüedad. El pago se hará por mensualidades vencidas, extendiéndose las correspondientes nóminas, en las que mediante certificación en su pie acreditará el Jefe de Personal que los perceptores comprendidos en la misma han prestado los servicios que en ella se retribuyen.

TITULO QUINTO

DISOLUCIÓN DEL PATRONATO

Art. 49. Disolución.—El Centro Universitario adscrito de Almería se disolverá en los casos impuestos por la Ley o por acuerdo de la Junta Rectora y del Patronato, que deberá ser informado por el Rector de la Universidad de Granada de su adscripción y aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 50. La liquidación, en su caso, se llevará a efecto por las personas que sean designadas por el Patronato y por la Junta Rectora. Dicha liquidación, así como la aplicación del producto que resultara, serán debidamente informadas por el Rector de la Universidad de Granada y aprobadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 51. El Patronato perderá su razón de ser jurídica y deberá disolverse en el plazo máximo de seis meses si desapareciera el Colegio Universitario de Almería.

El destino de los bienes que le son propios se determinará por una Comisión designada por el Consorcio como Entidad fundadora y una representación de las Entidades y Corporaciones colaboradoras.

Artículo adicional primero.—Lo no previsto en estos Estatutos se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y disposiciones complementarias que la desarrollen.

Artículo adicional segundo.—Los presentes Estatutos se considerarán provisionales y con efectos para un solo curso, al final del cual deberán ser revisados para la fijación de los Estatutos definitivos.

DECRETO 2426/1972, de 21 de julio, por el que se constituye en Huelva el Colegio Universitario de La Rábida, adscrito a la Universidad de Sevilla.

La Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva ha solicitado la constitución en dicha capital de un Colegio Universitario, adscrito a la Universidad de Sevilla, que imparta las enseñanzas correspondientes al Primer Ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales al amparo de lo establecido en el Decreto cuatrocientos cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), y en el artículo setenta y cuatro de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta los favorables informes del Rectorado de la Universidad de Sevilla y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con carácter provisional, y hasta tanto no se dicren las disposiciones pertinentes en desarrollo de la Ley General de Educación sobre la materia, se constituye en Huelva un Colegio Universitario, con la denominación de «Colegio Universitario de La Rábida».

Artículo segundo.—En el «Colegio Universitario de La Rábida» se impartirán las enseñanzas correspondientes al Primer Ciclo de la Facultad de «Ciencias Económicas y Empresariales».

Artículo tercero.—El «Colegio Universitario de La Rábida» se regirá por los Estatutos que se acompañan al presente Decreto.

Artículo cuarto.—Los Estatutos deberán ser modificados automáticamente en el caso de que se modifiquen, asimismo, las normas reguladoras sobre Colegios Universitarios.

Artículo quinto.—En el caso de que, por cualquier circunstancia, cesaren las actividades del «Colegio Universitario de La Rábida», los alumnos serán absorbidos por la Universidad de Sevilla.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas normas complementarias y aclaratorias sean precisas para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

COLEGIO UNIVERSITARIO DE LA RABIDA

Estatutos

CAPITULO I

NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.º Se crea en La Rábida (Huelva) un Colegio Universitario adscrito a la Universidad de Sevilla por iniciativa de la Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva, y del Fondo para la Investigación Económica y Social de la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Art. 2.º El Colegio Universitario tiene por objeto fundamental el desarrollo de la enseñanza de nivel superior y, en su caso, la preparación profesional y el establecimiento de Colegios Mayores. Dentro del campo de su actividad, el Colegio colaborará con Instituciones similares y podrá desarrollar los trabajos de investigación y demás que contribuyan al mejor cumplimiento de sus fines propios.

Colaborará en forma especial con la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Sevilla, manteniendo estrecho contacto con la misma y con las Instituciones que, dependiendo de ella, desarrollen trabajos y actividades similares a los que se propone alcanzar el Colegio que ahora se crea.

Art. 3.º El Colegio Universitario impartirá las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Art. 4.º El Colegio Universitario podrá establecer además estudios profesionales que guarden relación con las enseñanzas existentes en la Universidad a que esté adscrito.

Dentro del núcleo de enseñanza que imparta el Colegio se dedicará la debida atención a la Investigación, en especial como medio de lograr una formación más adecuada del alumnado.

CAPITULO II

ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 5.º Serán Organos de gobierno del Colegio el Patronato, la Comisión Permanente, el Presidente y el Director.

Art. 6.º 1.º Será Presidente de Honor del Patronato el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla.

2.º Será Presidente efectivo del Patronato el que con tal carácter elija de su seno la Comisión Permanente del mismo. Hasta tanto no esté en pleno funcionamiento el Colegio, y con el fin de coordinar las relaciones de todo tipo con el Instituto Politécnico de La Rábida, será Presidente provisional del Patronato del Colegio el que lo es del Patronato del Instituto. Formarán parte del Patronato como Consejeros: el Gobernador civil de la provincia de Huelva; el Presidente de la Junta Rectora y el Director del Fondo para la Investigación Económica y Social de la Confederación Española de Cajas de Ahorros o sus representantes; el Presidente del Consejo de Administración, un Vocal y el Director general Gerente de la Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva; un representante de la excelentísima Diputación designado por dicha Corporación; el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Sevilla; el Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Huelva; los Alcaldes de Palos de la Frontera, Huelva y Moguer; el Director del Colegio, el Rector del Colegio «Alcayde Sillúgiga»; los Rectores de los Colegios Mayores que en su día pudieran establecerse; un representante de la Universidad de La Rábida; un representante del Instituto Politécnico de La Rábida; un representante de la Asociación de La Rábida; un representante de las Asociaciones de Padres de Alumnos del Colegio; un representante de las Asociaciones de alumnos del mismo y el número de representantes de las Empresas radicadas en la provincia de Huelva que consideren oportuno los demás miembros del Patronato y que estén aprobados a propuesta de su Presidente.

3.º Será Secretario del Patronato, el que ocupe el mismo puesto en el Patronato del Instituto Politécnico.

Art. 7.º Es misión del Patronato señalar las directrices generales de actuación y funcionamiento del Colegio. Se reunirá al menos una vez al año para aprobar los presupuestos, las cuentas, la Memoria, y el plan de actuación para el siguiente año.

Art. 8.º La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente del Patronato, que la presidirá; el Gobernador civil de la provincia de Huelva, el Presidente de la Junta Rectora y el Director del Fondo para la Investigación Económica y Social de la Confederación Española de Cajas de Ahorros o sus representantes; el Presidente del Consejo de Administración y el Director general Gerente de la Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva; el representante de la Universidad de La Rábida; el representante de la Asociación de La Rábida; uno de los representantes de las Empresas en el Patronato por designación de éste, y el Director del Colegio.

Art. 9.º Es competencia de la Comisión Permanente:

- Elaboración de los planes de estudios del Colegio y la promoción de actividades del mismo.
- Aprobación de los planes de trabajo.
- Propuesta de las medidas que se consideren convenientes para una mayor eficacia del Colegio.
- La presentación al Patronato del presupuesto, cuentas y Memoria anual, en la que se refleja la marcha del Colegio.
- La aprobación, a propuesta de la Dirección, de las medidas orgánicas que convengan al mejor funcionamiento del Colegio.
 - El nombramiento y el cese de Director y de los Jefes de Estudios.
 - El nombramiento y el cese, a propuesta de la Dirección, de los Profesores y colaboradores del Colegio, señalándoles las oportunas remuneraciones por sus servicios.
 - La aprobación, en su caso, de un Reglamento de Régimen Interior del Colegio, así como las modificaciones al mismo.

Art. 10.º Para una mayor eficacia en el desarrollo de su cometido, la Comisión Permanente podrá designar entre sus miembros una Comisión Delegada de Asuntos Económicos y una Comisión Delegada de Personal y Régimen de Estudios, señalándoles las respectivas competencias a cada una.

Art. 11.º Será competencia del Presidente:

- La gestión general de los intereses del Colegio.
- Fijar el orden del día para las sesiones.
- Velar por el exacto cumplimiento de las Leyes y disposiciones que afecten al Colegio.
- Sancionar las faltas cometidas y premiar los servicios relevantes.